



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, a **tres** de **abril** de dos mil **diecinueve**.

V I S T O S, para dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del expediente número **633/2018** que en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** promovió el Licenciado . . . , endosatario en procuración de **CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** en contra de . . . , la que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. La parte actora, mediante escrito presentado el *veintiocho de febrero de dos mil diecinueve*, y que obra agregado a fojas cien y ciento uno de los autos, presentó su Planilla de Liquidación, reclamando la cantidad total de **CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS DIECISÉIS CENTAVOS**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios, a la cual se le dio el trámite previsto por el artículo **1348** del Código de Comercio, ordenándose dar vista a la parte demandada mediante proveído de fecha *cuatro de marzo de dos mil diecinueve*.

Mediante proveído del *catorce de marzo de dos mil diecinueve*, se tuvo a la parte demandada por conducto de su abogado patrono Licenciado . . . , oponiéndose a la liquidación formulada por su contraparte argumentando esencialmente que resulta totalmente improcedente la cantidad que pretende la parte actora por concepto de intereses ordinarios y moratorios virtud a que los meses que pretende le sean cubiertos no corresponden a aquellos a que fue condenado su representado a cubrir, por lo que la cantidad que señala el promovente no corresponde

tampoco a la que en realidad fue condenado, debiendo esta autoridad, desaprobado en todos sus términos dicha planilla.

Como consecuencia de lo anterior, por proveído de esta misma fecha se ordenó dictar la resolución correspondiente.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo **1348** del Código de Comercio, la planilla de liquidación tiene por objeto determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución.

II. En ese contexto del análisis de las actuaciones que obran agregadas en autos las cuales tienen pleno valor en términos del artículo **1204** del Código de Comercio, se acredita que con fecha *diez de septiembre de dos mil dieciocho*, se dictó Sentencia Definitiva y que obra agregada a fojas de *sesenta y tres a la setenta y dos* de los autos, en la cual en los resolutivos **TERCERO y CUARTO** se condenó a la parte demandada, al pago de la suerte principal de **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CUARENTA Y SEIS CENTAVOS**; los intereses ordinarios y moratorios a razón del **treinta y siete por ciento mensual**, sobre la suerte principal generados a partir del nueve de junio de dos mil diecisiete y hasta el pago total del adeudo.

III. Ahora bien, la parte actora reclama la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS DIECISÉIS CENTAVOS** por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados a partir del *nueve de junio de dos mil diecisiete al mes de febrero de dos mil diecinueve*, cantidad que se



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

aprueba, pues resulta de multiplicar la suerte principal por el **treinta y siete por ciento**, de lo que da como resultado la cantidad de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS SETENTA CENTAVOS** anuales, **DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS** mensuales, ó, **SESENTA Y SIETE PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS** diarios, por lo que multiplicando dicha cantidad por veinte meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, resulta la cantidad reclamada por el ejecutante, por la que se aprueba el presente concepto.

IV. Por consecuencia se declara procedente la Vía Incidental y en ella se aprueba la Planilla de Liquidación exhibida por el endosatario en procuración de la parte actora Licenciado . . . , en la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS DIECISÉIS CENTAVOS**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados del *nueve de junio de dos mil diecisiete* al mes de febrero de *dos mil diecinueve*.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos del **1083** al **1088**, del **1321** al **1329, 1348** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se declara que procedió la vía Incidental.

SEGUNDO. Se aprueba la Planilla de Liquidación exhibida por el endosatario en procuración de la parte actora Licenciado . . . , en la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS DIECISÉIS CENTAVOS**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados del *nueve de junio*

de dos mil diecisiete al mes de febrero de dos mil diecinueve.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, Definitivamente juzgando lo sentenció y firma la Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Landy Frokhen Figueroa Guillén**, que autoriza. Doy fe.

Licenciada VERÓNICA PADILLA GARCÍA

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado

**Licenciada LANDY FROKHEN FIGUEROA
GUILLÉN.**

Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado
Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdo, que se fijo en los estrados del Juzgado de conformidad con el artículo **1068** del Código de Comercio en fecha **cuatro** de **abril** de dos mil **diecinueve**.

*L´SYCHE**